Expediente: **2869/09**
Carátula: **CORONEL ALBERTO FEDERICO C/ EXPERTA ART S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284762658 - ALGODONERA SAN NICOLAS S.A., -DEMANDADO
20255424034 - POL AMBROSIO Y CIA. S.A., -DEMANDADO
90000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO MEDICO OFICIAL
23148866279 - LA CAJA ART S.A. (HOY EXPERTA ART S.A.), -DEMANDADO
90000000000 - CORONEL, ALBERTO FEDERICO-ACTOR
90000000000 - POL AMBROSIO Y CIA S.A., -TERCERO
23148866279 - EXPERTA A.R.T. SA, -DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 2869/09

H105026018254

JUICIO: "CORONEL ALBERTO FEDERICO c/ EXPERTA ART S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 2869/09.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para aclarar, de oficio, la sentencia interlocutoria de fecha 05/12/2025.

CONSIDERANDO:

Advirtiendo el sentenciante que se incurrió en un error material, respecto a la parte que representa el letrado que peticionó la medida de caducidad de instancia, Dr. Anibal Terán, apoderado de Algodonera San Nicolás SA y no de Experta ART SA como fue consignado en la sentencia interlocutoria N° 2058 de fecha 05/12/2025, tanto en las resultas como en el resuelvo es que, de conformidad con las facultades dispositivas que me otorga el art. 10 del CPL (como Director del Proceso), y a los fines de evitar dilaciones y/o futuras nulidades, advirtiendo que la sentencia de caducidad de instancia no se encuentra firme, por no estar notificadas las partes en el domicilio real, procedo al dictado de la presente resolución aclaratoria y complementaria de aquella, corrigiendo el mentando error meramente material. Y, por lo tanto, queda establecido que el resuelvo número 1. de la sentencia indicada, en definitiva debe decir y leerse:

1. Admitir el planteo de caducidad de instancia deducido el 29/09/2025 por la parte demandada Algodonera San Nicolás SA, por lo tratado.

Por ello,

RESUELVO:

1. ACLARAR el resuelvo número 1. de la sentencia interlocutoria de fecha 05/12/2025, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: *"**1.** Admitir el planteo de caducidad de instancia deducido el 29/09/2025 por la parte demandada Algodonera San Nicolás SA, por lo tratado."*.

En consecuencia, deberá notificarse la presente sentencia aclaratoria junto con la sentencia N° 2058 de fecha 05/12/2025 en el domicilio real de las partes intervinientes.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.